

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO 112**

### **TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN VIVIENDAS TUTELADAS PARA LA TERCERA EDAD.**

#### **NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**ART. 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasas por la asistencia y estancia en viviendas tuteladas para la tercera edad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Art. 2.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

#### **SUJETOS PASIVOS.**

**Art. 3.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que se benefician de la prestación del servicio de asistencia y estancia en las viviendas tuteladas para la tercera edad.

#### **CUOTAS TRIBUTARIAS.**

**Art. 4.-** La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será del 80% de los ingresos mensuales que obtengan los usuarios por todos los conceptos (pensiones, rentas, intereses bancarios, etc) excluidas las pagas extraordinarias, hasta un máximo de 550,00 €.

A tal efecto vendrán obligados a presentar declaración de la cuantía y naturaleza de la pensión o renta, tanto en el momento de su ingreso como en el supuesto de cualquier variación que puedan experimentar aquellas. La Administración Municipal, en todo caso, podrá comprobar la veracidad de la declaración presentada.

#### **DEVENGO.**

**Art. 5.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

#### **LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

**Art. 6.-** El pago de dicha tasa se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

Las ausencias por vacaciones u otros motivos justificados no dan derecho a descuento alguno en la cuota, durante los 6 primeros días consecutivos. A partir del día 7 se les descuenta el 40% de la cuota correspondiente a los días que se ausente.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art. 7.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y s.s. de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 14 de diciembre de 1999 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 11 de diciembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.